

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000529-2026 DE miércoles, 11 de marzo de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00788-2025 de viernes, 21 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se reasumen funciones delegadas por el Director General a la Secretaria Privada de la entidad”, y

CONSIDERANDO

Que mediante el AUTO No. EPA-AUTO-001643-2025 del 1 de septiembre de 2025, esta Autoridad ambiental realizó unos requerimientos al establecimiento COSTA VITA CAFÉ S.A.S identificado con Nit 901885417-3, con base una visita de control y seguimiento realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. EPA-CT-0000874-2025, del 25 de julio de 2025, el cual hace parte integral del Auto en mención.

Que el Acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente el 1 de octubre de 2024 al establecimiento COSTA VITA CAFÉ S.A.S identificado con Nit 901885417-3, tal como consta en la siguiente imagen:



Que mediante el código de registro EXT-AMC-25-0138872 del 17 de octubre de 2025, la señora ALEJANDRA RODRÍGUEZ ZARANTE, identificada como representante legal de la sociedad COSTA VITA CAFÉ S.A.S, presentó recurso de reposición en contra del AUTO No. EPA-AUTO-001643-2025 del 1 de septiembre de 2025, por medio del cual se hicieron unos requerimientos al establecimiento que representa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la Autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, es por ello que tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la señora ALEJANDRA RODRÍGUEZ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ZARANTE, identificada como representante legal de la sociedad COSTA VITA CAFÉ S.A.S.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad del acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Los recursos se interpusieron por escrito y están dirigidos a la Autoridad Ambiental del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Distrito. Se señala que el Auto de requerimiento fue expedido por la Secretaria Privada en virtud de las delegaciones efectuadas mediante la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024, las cuales fueron reasumidas por parte del Director General del Establecimiento Público Ambiental mediante la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00788-2025 de viernes, 21 de noviembre de 2025, razón por la cual, este recurso de reposición es resuelto por el Director, por lo que se cumple este requisito.

2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, encontramos que el Auto No. EPA-AUTO-001643-2025 se notificó el 1 de octubre de 2025, tal como se puede ver en la imagen señalada al inicio del presente acto, y la fecha de presentación del recurso, esto es el 17 de octubre de 2025, por lo que se encontraba vencido el plazo de los 10 días para presentarlo, en consecuencia es extemporáneo, y no cumple con este requisito.

Siendo así, al verificarse que no se cumplió con la oportunidad legal de presentación del recurso de reposición en contra AUTO No. EPA-AUTO-001643-2025, no se procederá al análisis de los fundamentos presentados, y se procederá a rechazar de plano.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-001643-202, "Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo ALEJANDRA RODRÍGUEZ ZARANTE, identificada como representante legal de la sociedad COSTA VITA CAFÉ S.A.S., al correo electrónico gerencia@kittshop.co; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernando Triviño Montes
Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Elena Arrieta
Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial
 **(057) 605 6421 316**
 **www.epacartagena.gov.co**
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

